



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/1231/2023/I

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE IXHUACÁN DE LOS REYES

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: NANCY KARINA MORALES LIBREROS

Xalapa-Enríquez, Veracruz a siete de julio de dos mil veintitrés.

RESOLUCIÓN que **modifica** la respuesta del sujeto obligado Ayuntamiento de Ixhuacán de los Reyes, otorgada a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el número de folio 300548523000016, debido a que no garantizó el derecho de acceso del solicitante.

ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	1
CONSIDERANDOS	3
PRIMERO. Competencia.....	3
SEGUNDO. Procedencia.....	3
TERCERO. Estudio de fondo	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	14
PUNTOS RESOLUTIVOS.....	15

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El veinticinco de abril de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información al Ayuntamiento de Ixhuacán de los Reyes, en la que requirió lo siguiente:

- ...
- 1.- Presupuesto 2022 y 2023 a su Ente/dependencia/Ayuntamiento.
- 2.- Presupuesto 2022 y 2023 a su Ente/dependencia/Ayuntamiento para las Unidades/Departamentos/Oficinas de Transparencia y Género.
- 3.- Número de personas que laboran en las Unidades/Departamentos/Oficinas de Transparencia y Género. (2022 y 2023)
- 4.- Nómina del personas que laboran en las Unidades/Departamentos/Oficinas de Transparencia y Género, favor de no mandarme al portal ya que lo que pido es el pago que reciben.
- 5.- Horarios de atención de las Unidades/Departamentos/Oficinas de Transparencia y Género.
- 6.- Correos de las Unidades/Departamentos/Oficinas de Transparencia y Género.
- 7.- Experiencia Laboral del o las personas que se desempeñan en las Unidades/Departamentos/Oficinas de Transparencia y Género.
- 8.- Cv´s del o las personas que se desempeñan en las Unidades/Departamentos/Oficinas de Transparencia y Género.
- 9.- Número de solicitudes respondidas en 2022 y 2023 en la Unidad/Departamento/Oficina de Transparencia.
- 10.- Marco jurídico en las Unidades/Departamentos/Oficinas de Transparencia y Género.
- ...

2. Respuesta del sujeto obligado. El once de mayo de dos mil veintitrés, el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud, tal y como consta en el registro de la Plataforma Nacional de Transparencia.

3. Interposición del recurso de revisión. El quince de mayo de dos mil veintitrés, la parte recurrente promovió recurso de revisión a través del Sistema de Comunicación con los sujetos obligados, en contra de la respuesta a la solicitud de información.

4. Turno del recurso de revisión. El mismo quince de mayo de dos mil veintitrés, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia I, de conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

5. Admisión del recurso. El veintidós de mayo de dos mil veintitrés, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Comparecencia del Sujeto obligado. El veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés, compareció el sujeto obligado a través de correo electrónico dirigido a la cuenta contacto@verivai.org.mx de este Instituto, remitiendo oficio sin número, ni fecha, signado por el Titular de la Unidad de Transparencia, al que adjuntó diversas documentales, con las que pretendió ampliar su respuesta primigenia y colmar lo solicitado por el recurrente.

7. Vista a la parte recurrente. Mediante proveído de fecha veintiséis de mayo de dos mil veintitrés, se agregaron las documentales señaladas en el punto anterior, para que surtieran los efectos legales procedentes, asimismo se dejaron a vista del recurrente para su conocimiento y para que en el término de tres días manifestara lo que a su derecho conviniera.

8. Segunda comparecencia del Sujeto Obligado. El veintitrés de junio de dos mil veintitrés, volvió a comparecer el ente obligado a través de correo electrónico dirigido a la cuenta contacto@verivai.org.mx, en el que remitió nuevamente el oficio sin número, ni fecha firmado por el Titular de la Unidad de Transparencia, que ya había hecho llegar a este Instituto en fecha veinticuatro de mayo de la presente anualidad; en consecuencia, mediante proveído de fecha veintisiete de junio de dos mil veintitrés, se ordenó agregar las documentales al expediente sin mayor proveer para que surtieron los efectos legales conducentes, toda vez que ya se habían remitido con anterioridad a la parte recurrente.

9. Cierre de instrucción. El seis de julio de dos mil veintitrés, se declaró cerrada la instrucción, haciéndose efectivo lo señalado en el punto QUINTO del acuerdo de veintiséis de mayo de dos mil veintitrés, toda vez que no compareció la parte recurrente, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer el Presupuesto asignado en los años dos mil veintidós y dos mil veintitrés al ente público, así como diversa información relacionada con las Unidades/Departamentos/Oficinas de Transparencia y Género del Ayuntamiento de Ixhuacán de los Reyes, tal y como se encuentra detallado en el antecedente uno de la presente resolución.

- **Planteamiento del caso**

El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información a través del oficio número UTI/097/2023 signado por el Titular de la Unidad de Transparencia, mediante el cual otorgó respuesta a los cuestionamientos planteados por el recurrente en su solicitud de información; además de anexar dos currículums vitae en versión pública, de la siguiente manera:

...



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
IXHUACÁN DE LOS REYES, VER
2022-2025



Area: Unidad de Transparencia
No. Oficio: UTI/097/2023
Asunto: Entrega de información

C. [REDACTED]
PRESENTE. -

Para dar cumplimiento a la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en atención a su solicitud de información por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia con N° de folio 30054523000018, en respuesta a su solicitud hago de su conocimiento dicha información.

El área del Instituto de la Mujer Ixhuacanesa y del área de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de Ixhuacán de los Reyes, da atención a la solicitud de folio 30054523000018, en la cual da contestación lo siguiente:

- ✓ Presupuesto 2022 y 2023 (\$53,486,901.00 M.N.)
- ✓ Presupuesto 2022 y 2023 del Instituto de la Mujer es de \$2,000.**
- ✓ Número de personas en el Instituto de la Mujer es una sola persona y en el área de la Unidad de Transparencia es una sola persona.
- ✓ Nómina de la persona que labora en el Instituto de la Mujer \$5,000.** quincenales y nómina del Titular de la Unidad de Transparencia \$3,800.** quincenales.
- ✓ Horarios de atención del Instituto de la Mujer y de la Unidad de Transparencia es de las 08:30 am a las 4:00 pm
- ✓ Correo del Instituto de la Mujer es mxixhuacandelosreyes2225@outlook.com y del área de la Unidad de Transparencia es mxixhuacandelosreyes2225@outlook.com
- ✓ Experiencia Laboral del Instituto de la Mujer la persona tiene 2 años de experiencia en el área y el Titular de la Unidad de Transparencia tiene 4 años de experiencia en área.
- ✓ Cv's de la persona (se anexan Cv's del Instituto de la Mujer y del Titular de la Unidad de Transparencia)
- ✓ Número de solicitudes respondidas en 2022 fueron 79 solicitudes y 2023 son 15 solicitudes respondidas hasta el momento.
- ✓ Marco jurídico del Instituto de la Mujer es la Ley Orgánica del Municipio Libre Art. 81 bis.
- ✓ Marco jurídico del área de la Unidad de Transparencia Ley Orgánica del Municipio Libre, Artículo 115 fracciones X y XXXI que dice:
X... "Se deberá de formular y ejecutar, en su caso, los planes, programas y presupuestos correspondientes a su competencia, y cumplir las disposiciones legales que determinen el manejo de recursos económicos públicos".



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
IXHUACÁN DE LOS REYES, VER
2022-2025



XXXI... "Responsabilizarse por el incumplimiento de las obligaciones que les impongan esta ley, las demás leyes del Estado, así como las leyes federales y los tratados internacionales, conforme a los supuestos y consecuencias previstos en la Constitución Política del Estado, en esta Ley y en la Ley en materia de responsabilidad de los servidores públicos."

Sin más por el momento, me despido reiterando que la información solicitada es de su responsabilidad el uso que le otorgue.



ADOLFO GARCIA CHAMA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

ZARAÍOTO VARGAS

LIC. EN PEDAGOGIA
DIRECTORA DEL IMM

ADOLFO GARCIA CHAMA

<p>CONTACTO</p> <p>✉</p> <p>📍</p> <p>FORMACIÓN ACADÉMICA</p> <ul style="list-style-type: none"> * ESCUELA PRIMARIA JOSE F. AMURILLO 1997-2003 XALAPA, VER. * ESCUELA TELESECUNDARIA BENITO JUAREZ 2003-2008 IXHUACÁN DE LOS REYES, VER. * TELEBACHILLERATO 2009 IXHUACÁN DE LOS REYES, VER. * UNIVERSIDAD DE ALTOS ESTUDIOS HISPANOAMERICANOS 2009-2010 XALAPA VERACRUZ. * SISTEMAS COMPUTACIONALES CITEC 2006-2007 XALAPA VERACRUZ. * CLIA TOPA DE BELLEZA ACADEMIA DE BELLEZAS 2014-2015 XALAPA VERACRUZ. 	<p>EXPERIENCIA LABORAL</p> <p>DOCENTE FRENTE A GRUPO TELESECUNDARIA MARZO 2016 - MAYO 2016 PASO DEL MACHO VERACRUZ.</p> <p>DOCENTE FRENTE A GRUPO ESCUELA PRIMARIA LUIS G. FLORES, FEBRERO 2018 - MAYO 2018 IXHUACÁN DE LOS REYES, VER.</p> <p>ESTILISTA CAPILAR EMPRESA B - ZONE MAYO 2017 - OCTUBRE 2018 MONTERREY NUEVO LEÓN.</p> <p>DOCENTE FRENTE A GRUPO ESCUELA PRIMARIA GABINO BARRERA CALZONTEPEC MUNICIPIO DE IXHUACÁN DE LOS REYES, VER. MARZO 2019 - MAYO 2020.</p> <p>ADMINISTRATIVO CONTABLE KEVIN BEACH HUATULCO OAXACA JUNIO 2020 - OCTUBRE 2021.</p> <p>DIRECTORA DEL IMM EN EL H. AYUNTAMIENTO DE IXHUACÁN DE LOS REYES, VER. ENERO 2022. (ACTUALMENTE)</p>	<p>LUGAR DE NACIMIENTO:</p> <p>FECHA DE NACIMIENTO:</p> <p>DOMICILIO:</p>	<p>EDUCACIÓN</p> <p>ESCUELA: TELEBACHILLERATO IXHUACÁN DE LOS REYES, VER. PERIODO: 2014 - 2017 LUGAR: IXHUACÁN DE LOS REYES, VER. DOCUMENTO RECIBIDO: CERTIFICADO.</p> <p>EXPERIENCIA LABORAL</p> <p>EMPRESA: H. AYUNTAMIENTO DE IXHUACÁN DE LOS REYES, VER. PUESTO DEL TRABAJO: AUXILIAR DEL ORGANISMO INTERNO DE CONTROL. PERIODO: 2018 - 2019.</p> <p>EMPRESA: H. AYUNTAMIENTO DE IXHUACÁN DE LOS REYES, VER. PUESTO DEL TRABAJO: TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA. PERIODO: 2019 - 2021.</p> <p>EMPRESA: H. AYUNTAMIENTO DE IXHUACÁN DE LOS REYES, VER. PUESTO DEL TRABAJO: TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA. PERIODO: 2022 - A LA ACTUALIDAD.</p>
---	--	---	--

La parte recurrente se inconformó en contra de la respuesta a la solicitud de acceso en los siguientes términos:

...



¿por donde (sic) empiezo con la queja a la respuesta?

sólo da respuesta la Unidad de Transparencia quién solo es (como lo dice la ley) tramitadora de información, me da documento donde puedo ver que eliminó información de los CVs pero tampoco comenta si fue confirmada por comité o qué se está borrando, me da los presupuestos pero sin decirme de que ejercicio son ni siquiera que haya sido información que le de su tesorería, me responde de las solicitudes, pero solo en materia de acceso a la información, sin dar las de datos personales y tampoco me da la nómina

...

De las constancias de autos, se advierte que compareció en dos ocasiones el ente público a través de correo electrónico dirigido a la cuenta contacto@verivai.org.mx de este órgano garante, remitiendo un oficio sin número, ni fecha, signado por el Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Ixhuacán de los Reyes, mediante el cual reitera parte de su respuesta primigenia y por otro lado, precisa y anexa información nueva como se muestra enseguida:

...



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
IXHUACÁN DE LOS REYES, VER.
2022-2025

**Asunto: Contestación al Recurso de Revisión y
Entrega de documentación adjuntos correspondientes
Recurso de Revisión: IVAI-REV/1231/2023/I**

**MTRA. NALDY PATRICIA RODRIGUEZ LAGUNES
COMISIONADA PRESIDENTA DEL INSTITUTO VERACRUZANO
DE ACCESO A LA INFORMACION Y PROTECCION DE DATOS PERSONALES
PRSENETE. -**

El C. Adolfo García Chama, en mi calidad de Titular de la Unidad de Transparencia de este Municipio de Ixhuacán de los Reyes, Ver., lo cual acredito con el nombramiento, señalado como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en el segundo piso del Palacio Municipal de Ixhuacán de los Reyes Ver, ubicado en la calle María Luisa Flore y Javier Mina s/n, Barrio la Plaza.

Como lo dice el nombramiento que fue expedido el día 01 de enero del año dos mil veintidós, tome protesta como Titular de la Unidad de Transparencia de este Municipio, por lo que para dar relación al cumplimiento con la Ley 875 de Transparencia, le doy respuesta al Recurso de Revisión IVAI-REV/1231/2023/I.


Anexo la solvatación del Recurso de Revisión IVAI-REV/1231/2023/I, en el cual me solicitan:

- Presupuesto 2022 (\$53,486,901.00 M.N.)
- Presupuesto 2023 (\$53,376,338.94 M.N.)
- Presupuesto 2022 y 2023 del Instituto de la Mujer es de \$2,000.**
- Número de personas en el Instituto de la Mujer es una sola persona y en el área de la Unidad de Transparencia es una sola persona.
- Nómina de la persona que labora en el Instituto de la Mujer y nómina del Titular de la Unidad de Transparencia (Se anexa nómina).
- Horarios de atención del Instituto de la Mujer y de la Unidad de Transparencia es de las 08:30 am a las 4:00 pm.
- Correo del Instituto de la Mujer es imixhuacandelosreyes2225@outlook.com y del área de la Unidad de Transparencia es trmixhuacandelosreyes2225@outlook.com
- Experiencia Laboral del Instituto de la Mujer la persona tiene 2 años de experiencia en el área y el Titular de la Unidad de Transparencia tiene 4 años de experiencia en área.
- Cv's del o las personas (se anexan Cv's del Instituto de la Mujer y del Titular de la Unidad de Transparencia).

- Número de solicitudes respondidas en 2022 fueron 79 solicitudes y 2023 son 15 solicitudes respondidas hasta el momento.
- Marco jurídico del Instituto de la Mujer es la Ley Orgánica del Municipio Libre Art. 81 bis.
Marco jurídico del área de la Unidad de Transparencia Ley Orgánica del Municipio Libre, Artículo 115 fracciones X y XXXI que dice:
X... "Se deberá de formular y ejecutar, en su caso, los planes, programas y presupuestos correspondientes a su competencia, y cumplir las disposiciones legales que determinen el manejo de recursos económicos públicos".
XXXI... " Responsabilizarse por el incumplimiento de las obligaciones que les impongan esta ley, las demás leyes del Estado, así como las leyes federales y los tratados internacionales, conforme a las disposiciones y consecuencias previstos en la Constitución Política del Estado de Veracruz, la Ley y en la Ley en materia de responsabilidad de los servidores públicos".

Sin más por el momento, quedo de usted.

ATENTAMENTE
C. ADOLFO GARCÍA CHAMA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA





MUNICIPIO IXHUACAN DE LOS REYES
Nómina de Percepciones, Deducciones y Obligaciones Periodo Quincenal

Area	Empleado	Sueldo (Importe)	Subs al Empleo (Importe)	I.S.R	Neto
INSTITUTO DE LA MUJER	SOTO VARGAS ZARAI	\$5502.30		\$502.29	\$5000.00
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA	GARCIA CHAMA ADOLFO	\$4112.25		\$312.23	\$3800.00

ADOLFO GARCIA CHAMA

CURRICULUM VITAE.

NOMBRE COMPLETO: ZARAI SOTO VARGAS.

FORMACIÓN ACADÉMICA

- ESCUELA PRIMARIA JOSEFA MURILLO 1997-2003 XALAPA, VER.
- ESCUELA TELESECUNDARIA, BENITO JUAREZ, 2003 -2008 IXHUACAN DE LOS REYES, VER.
- TELEBACHILLERATO 2006-2009 IXHUACAN DE LOS REYES VER.
- UNIVERSIDAD DE ALTOS ESTUDIOS HISPANOAMERICANA 2009-2013 XALAPA VERACRUZ.
- SISTEMAS COMPUTACIONALES CETEC, 2006-2007 XALAPA VERACRUZ.
- CULTORA DE BELLEZA, ACADEMA DE BELLEZA ANY, 2005 -2007 COATEPEC VERACRUZ.

EXPERIENCIA LABORAL

- DOCENTE FRENTE A GRUPO TELESECUNDARIA MARZO 2015-MAYO 2015. PASO DEL MACHO VERACRUZ.
- DOCENTE FRENTE A GRUPO, ESCUELA PRIMARIA LUIS G. FLORES, FEBRERO 2016 - MAYO 2016, IXHUACAN DE LOS REYES VER.
- ESTILISTA CAPILAR EMPRESA BZONE, MAYO 2017 - OCTUBRE 2019 MONTERREY NUEVO LEON.
- DOCENTE FRENTE A GRUPO, ESCUELA PRIMARIA GABINO BARRERA CALZONTEPEC, MUNICIPIO DE IXHUACAN DE LOS REYES VER, MARZO 2020 MAYO 2020.
- ADMINISTRATIVO CONTABLE, KEVIN BEACH HUATULCO OAXACA, JUNIO 2020 OCTUBRE 2021
- DIRECTORA DEL IMIEN EL H. AYUNTAMIENTO DE IXHUACAN DE LOS REYES VER, ENERO 2022 (ACTUALMENTE)

EDUCACIÓN

ESCUELA: TELEBACHILLERATO IXHUACÁN DE LOS REYES.
PERIODO: 2014 - 2017
LUGAR: IXHUACÁN DE LOS REYES.
DOCUMENTO RECIBIDO: CERTIFICADO

EXPERIENCIA LABORAL

EMPRESA: H. AYUNTAMIENTO DE IXHUACÁN DE LOS REYES.
PUESTO DEL TRABAJO: AUXILIAR DEL ORGANO INTERNO DE CONTROL.
PERIODO: 2018 - 2019.

EMPRESA: H. AYUNTAMIENTO DE IXHUACAN DE LOS REYES.
PUESTO DE TRABAJO: TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.
PERIODO: 2019 - 2021.

EMPRESA: H. AYUNTAMIENTO DE IXHUACAN DE LOS REYES.
PUESTO DE TRABAJO: TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.
PERIODO: 2022 - A LA ACTUALIDAD.

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por las y los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

▪ **Estudio de los agravios**

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de disenso planteado es **parcialmente fundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

Lo requerido es información pública y obligaciones de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI y XVIII; 4, 5, 9, fracción IV y 15, fracciones I, VIII, XVII y XXI; de la Ley 875 de Transparencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Además, lo peticionado es información que genera, administra, resguarda y/o posee el sujeto obligado de conformidad con lo establecido en los artículos 35, fracción V; 60 Bis, fracción I y III; 69; 70, fracciones IV, V y IX; 72, fracciones I y III; y 81 Bis de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz, que a la letra señalan:

...

Artículo 35. Los Ayuntamientos tendrán las siguientes atribuciones:

...

V. Aprobar los presupuestos de egresos según los ingresos disponibles, conforme a las leyes que para tal efecto expida el Congreso del Estado. Anexo al presupuesto de egresos, se aprobará la plantilla de personal, que contendrá categoría, nombre del titular y percepciones;

...

Artículo 60 Bis. Son atribuciones de la Comisión para la Igualdad de Género:

I. Establecer coordinación con el Instituto Veracruzano de la Mujeres para la creación de la instancia e Instituto de la Mujer;

...

III. Fomentar la generación y aplicación de mecanismos que permiten el acceso de la mujer a los beneficios de los programas municipales en condiciones de igualdad;

...

Artículo 69. Cada Ayuntamiento contará con una Secretaría [...] y tendrá a su cargo y bajo su inmediata dirección, cuidado y responsabilidad, la oficina y archivo del Ayuntamiento, con el acuerdo del Presidente Municipal.

...

Artículo 70. Son facultades y obligaciones del Secretario del Ayuntamiento:

...

IV. Expedir las copias, credenciales y demás certificados que acuerde el Ayuntamiento, así como llevar el registro de la plantilla de servidores públicos de éste;

V. Autorizar con su firma y rúbrica, según corresponda, las actas y documentos emanados del Ayuntamiento;

...

IX. Compilar las leyes, decretos, reglamentos, Gacetas Oficiales del Gobierno del Estado, circulares y órdenes relativas a los distintos órganos, dependencias y entidades de la administración pública municipal, así como tramitar la publicación de los bandos, reglamentos, circulares y disposiciones de observancia general que acuerde el Ayuntamiento;

...

Artículo 72. Cada Ayuntamiento contará con una Tesorería, cuyo titular deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 68 de esta Ley y ser nombrado conforme a lo dispuesto por este ordenamiento, y tendrá las atribuciones siguientes:

I. Recaudar, administrar, concentrar, custodiar, vigilar y situar los fondos municipales, así como los conceptos que deba percibir el Ayuntamiento, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en materia de ingresos;

...

III. Participar con voz en la formación y discusión de los presupuestos;

...

ARTÍCULO 81 BIS. El Instituto Municipal de las Mujeres es el órgano rector en materia de igualdad y no discriminación en contra de las mujeres en el ámbito municipal; el cual se creará como un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal,

con personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual deberá contar con autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de sus objetivos;

...

De las constancias que integran el expediente, se observa que el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado no acreditó haber realizado la búsqueda exhaustiva ante todas las áreas que pudieran contar con la información y acompañar los elementos de convicción que así lo confirmen, inobservando lo establecido en los artículos 132 y 134 fracciones II y VII, de la Ley 875 de Transparencia que señalan lo siguiente:

...

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

...

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

...

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Ahora bien, la parte recurrente se agravia sustancialmente en el sentido que: *“sólo da respuesta la Unidad de Transparencia [...] me da documento donde puedo ver que eliminó información de los CVs pero tampoco comenta si fue confirmada por comité o qué se está borrando [...] me da los presupuestos pero sin decirme de que ejercicio son ni siquiera que haya sido información que le de (sic) su tesorería, me responde de las solicitudes, pero solo en materia de acceso a la información, sin dar las de datos personales y tampoco me da la nómina”*

Siendo que le asiste parcialmente la razón al ciudadano, ya que en el procedimiento de acceso, así como durante la sustanciación del recurso de revisión, únicamente dio respuesta a los cuestionamientos planteados en la solicitud de folio 300548523000016 la Unidad de Transparencia por medio de su titular, no obstante, omitió requerir a las demás áreas integrantes del Ayuntamiento que cuentan con atribuciones para dar respuesta a lo solicitado.

En este orden de ideas, se tiene que las Unidades de Transparencia de los entes obligados, únicamente tienen el carácter de receptoras y tramitadoras de las solicitudes de acceso a la información, lo que significa que la unidad no cuenta con la atribución de dar respuesta por sí misma a las solicitudes que le son planteadas, sino sólo de tramitarlas y brindar respuesta con base en la información que le proporcione el área o las áreas que le otorguen la información atinente y con la cual dará respuesta a los cuestionamientos que constituyan la solicitud.

Sin embargo, solo en aquellos casos en que la información ya se encuentre disponible públicamente y/o corresponda a la propia Unidad de Transparencia, como

área administrativa, emitir respuesta por tratarse de temas atinentes a su ámbito competencia, entonces resulta procedente que la Unidad dé contestación, de conformidad con lo señalado en el artículo 143, último párrafo de la Ley 875 de Transparencia para el Estado de Veracruz, lo que ha sido sostenido y reiterado por este órgano garante y encuentra sustento en el criterio 02/2021, cuyo rubro y texto son del tenor siguiente:

...

SUPUESTOS EN LOS QUE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA PUEDE PROPORCIONAR RESPUESTA POR SÍ MISMA.

La persona titular de la Unidad de Transparencia se encuentra imposibilitada para dar respuesta, por sí misma, a una solicitud de acceso a la información, pues por regla general debe justificar la realización de los trámites internos necesarios ante las áreas que pueden contar con la información que es requerida; no obstante, de la interpretación de la normatividad de transparencia se advierte que dicha persona puede, excepcionalmente, emitir una respuesta sin necesidad de agotar los trámites previstos en el artículo 134, fracciones II y VII, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave ante las áreas administrativas de

los sujetos obligados cuando: 1) se actualice la notoria incompetencia del ente público de conformidad con lo previsto en el artículo 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2) si la información ya se encuentra disponible públicamente de conformidad con lo establecido en el artículo 143, último párrafo, de la Ley 875 de Transparencia del Estado y/o 3) cuando corresponda a la propia Unidad de Transparencia, como área administrativa, emitir respuesta al corresponder a temas atinentes al ámbito de su competencia.

...

Precisado lo anterior, en el caso bajo estudio únicamente pueden tomarse por válidas las respuestas que la Unidad de Transparencia dio en base a su ámbito de competencia, tales como: número de personas que laboran en el área, horario de atención, correo electrónico, experiencia laboral, currículum vitae, número de solicitudes respondidas y marco jurídico aplicable a dicha área administrativa; sin que le resulte procedente dar respuesta a los mismos cuestionamientos pero en relación a la información concerniente al Instituto Municipal de la Mujer.

Así como tampoco resulta competente para informar acerca de los presupuestos otorgados y/o destinados por el Ayuntamiento en los años dos mil veintidós y dos mil veintitrés, ni la nómina de los servidores públicos que laboran en el ente obligado, puesto que se trata de información que es generada y se encuentra en posesión de otras áreas administrativas, como es el caso de la Tesorería Municipal.

Ahora bien, por cuanto hace a la parte del agravio en donde expresa: “... me da documento donde puedo ver que eliminó información de los CVs pero tampoco comenta si fue confirmada por comité o qué se está borrando...”. De las documentales que obran en autos, se observa que el sujeto obligado remitió dos curriculum vitae, el de la Titular del Instituto Municipal de la Mujer, así como el del Titular de la Unidad de Transparencia; si bien, en líneas que anteceden se precisó que únicamente será valorada la información que otorgó el titular de la Unidad y resulta ser de su competencia, también es cierto que el ente obligado fue omiso el proporcionar el Acta de Comité de Transparencia mediante la cual se aprobó la versión pública de las documentales descritas.

Ello de conformidad con la Ley 875 de Transparencia para el Estado de Veracruz, la cual establece que la clasificación de la información ya sea como reservada o confidencial, debe ser sometida ante el Comité de Transparencia, aunado a que toda clasificación que se realice debe ser parcial y no absoluta en aquellos casos en que de las documentales peticionadas se encuentre tanto información pública como aquella susceptible de clasificación, en cuyo caso, los entes obligados deberán preparar las respectivas versiones públicas que sean aprobadas por su Comité.

En ese sentido, los titulares de las áreas no cuentan con atribuciones para clasificar la información por sí mismos, sino que deben someterla a consideración del Comité de Transparencia para que emita una resolución que confirme, revoque o modifique la clasificación de la información, debiendo observar el procedimiento previsto en la Ley de la materia y en los propios Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

En consecuencia, el sujeto obligado deberá remitir el Acta de su Comité de Transparencia a través de la cual se aprobó la respectiva versión pública del curriculum vitae del servidor público.

Por otro lado, por cuanto hace a la parte del agravio en que señala: “... *me responde de las solicitudes, pero solo en materia de acceso a la información, sin dar las de datos personales...*”. Se tiene que no le asiste la razón a la parte recurrente, pues contrario a lo manifestado como motivo de su inconformidad, el sujeto obligado informó que el número de solicitudes respondidas en el año dos mil veintidós fueron 79, mientras que en el dos mil veintitrés y a la fecha en que se presentó la solicitud que dio origen al medio de impugnación, llevaban 15 solicitudes respondidas.

Luego entonces, y a partir de la respuesta otorgada por el Ayuntamiento de Ixhuacán de los Reyes, se deduce que el Titular de la Unidad de Transparencia al dar respuesta informó la totalidad de solicitudes respondidas durante el periodo requerido, sin distinguir o diferenciar entre solicitudes en materia de acceso y solicitudes en materia de datos personales. Además, se considera que los actos de los sujetos obligados se realizan bajo el principio de buena fe, hasta que no quede demostrado lo contrario. Sirviendo de apoyo a la anterior afirmación, el criterio 2/2014 sostenido por este Instituto, cuyo rubro y texto son:

...

BUENA FE. PROCEDE EN LOS ACTOS DE LOS SUJETOS OBLIGADOS CUANDO NO EXISTA PRUEBA EN CONTRARIO. Considerando que tanto las respuestas proporcionadas por los sujetos obligados dentro del Procedimiento de Acceso a la Información Pública previsto en el Capítulo Primero del Título Tercero de la Ley reglamentaria 848, como las contestaciones derivadas de la interposición de recursos de revisión, son actos emitidos dentro del ámbito de la lealtad y honradez, que conllevan a sustentar el principio de jurídico de la buena fe, resulta procedente

atender a la presunción de veracidad, salvo que la parte recurrente aporte elementos que acrediten lo contrario.

...

Máxime que el particular al momento de formular su solicitud de información, textualmente peticiónó: “9.- *Número de solicitudes respondidas en 2022 y 2023 en la Unidad/Departamento/Oficina de Transparencia.*”. De ahí que la contestación dada al punto número nueve de la solicitud haya sido congruente con lo solicitado y garantizara el derecho de acceso de la parte recurrente.

A pesar de lo anterior y como se dijo en párrafos que anteceden, el Titular de la Unidad de Transparencia vulneró el derecho de acceso del solicitante, al haber omitido requerir a todas las áreas que, por sus atribuciones, están en aptitud de dar contestación al resto de los cuestionamientos planteados por el recurrente en relación al presupuesto del Ayuntamiento, la nómina del personal y la información solicitada sobre la Unidad/Departamento/Oficina de Género del sujeto obligado.

En este orden de ideas, el Ayuntamiento de Ixhuacán de los Reyes deberá turnar nuevamente la solicitud ante las áreas que son competentes para dar respuesta a los puntos faltantes de la solicitud de información, a efecto de que realicen una búsqueda exhaustiva y procedan a entregar la información peticiónada.

Tomando en consideración que parte de lo solicitado está vinculado con las obligaciones de transparencia establecidas en el artículo 15, fracciones I, VIII, XVII y XXI de la Ley 875 de Transparencia, que señalan:

...

Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

...

I. El marco normativo aplicable al sujeto obligado, en el que deberá incluirse leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, manuales administrativos, reglas de operación, criterios y políticas, entre otros;

...

VIII. La remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación bruta y sus deducciones e importe neto, señalando la periodicidad de dicha remuneración. En las prestaciones estarán comprendidas, en su caso, seguros, prima vacacional, aguinaldo, ayuda para despensa o similares, vacaciones, apoyo a celular, gastos de representación, apoyo por uso de vehículo propio, bonos o gratificaciones extraordinarias y las demás que, por conceptos similares, reciban los servidores públicos del sujeto obligado;

...

XVII. La información curricular, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto; si en tal información se incluyen estudios diversos a los requeridos para ocupar el cargo, el sujeto obligado deberá contar con el soporte documental respectivo;

...

XXI. La información financiera sobre el presupuesto asignado, así como los informes del ejercicio trimestral del gasto, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad aplicable;

...

En consecuencia, el sujeto obligado está en aptitud de dar respuesta a lo requerido en modalidad electrónica al tratarse de información vinculada con obligaciones de transparencia, o en su defecto, señalar la ruta exacta para consultar la información, en el sentido que los sujetos obligados deben indicar la fuente, el lugar y la forma exacta para acceder y/u obtener la información, a fin de demostrar que efectivamente ésta se encuentra visible en la fuente de internet. Sirva de apoyo a la anterior afirmación, el contenido del criterio 5/2016 de este Instituto, cuyo rubro y texto son del tenor siguiente:

...

OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA DEBEN PUBLICARSE DE TAL FORMA QUE SE FACILITE SU USO Y COMPRENSIÓN, DEBIENDOSE SEÑALAR LA FUENTE Y LOCALIZACIÓN EXACTA. POR TANTO, NO BASTA QUE LOS ENTES OBLIGADOS REMITAN A SU PÁGINA O UNA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA.

De conformidad con los artículos 8 y 9 de la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la información pública a que se refiere dicho numeral, debe publicarse de tal forma que facilite su uso y comprensión por las personas y permita asegurar su calidad, veracidad, oportunidad y confiabilidad, para lo cual, los sujetos obligados deberán atender las recomendaciones que al respecto expida el Instituto. Por tanto, la obligación de los sujetos obligados de publicar y transparentar su actuar, no debe limitarse a señalar a los recurrentes que la información solicitada se encuentra en una dirección electrónica, sin verificar que efectivamente así sea, pues el propósito principal de la Ley de la materia, es la rendición de cuentas a la sociedad, lo cual sólo puede darse, proveyendo todo lo necesario para que toda persona pueda tener acceso a la información solicitada; puesto que se ha reconocido que “El desarrollo de sitios web accesibles está directamente asociado con el ejercicio del derecho de acceso a la información, el cual se vería restringido si la información no se encuentra a disposición de la población a través de medios de fácil manejo”. De ahí que, no debe tenerse por cumplido el derecho de acceso cuando la responsable lo remite a su portal de transparencia o la totalidad de la información con la que se cuenta, mucho menos cuando no se cuente con un buscador temático que facilite su búsqueda, tal y como lo dispone la ley de la materia; lo cual resulta contrario al principio de expeditéz, ya que por sí mismo la sola revisión de toda la información hace nugatorio dicho principio; aunado a que también atenta contra la obligación que tienen los sujetos obligados de orientar a los petitionarios en su búsqueda y localización, de ahí que se deba señalar la fuente exacta, el lugar y la forma en que se puede consultar, reproducir u obtener la información solicitada.

...

Y para el resto de la información requerida que no constituya obligación de transparencia, el sujeto obligado deberá proporcionarla en el formato en que la misma se encuentre generada, en atención al artículo 143 de la Ley de Transparencia local; Tomando en consideración que, de contar con los medios tecnológicos para hacer entrega de la información en formato digital, nada le impide remitirla por esa vía y maximizar el derecho de acceso a la información de la persona recurrente.

Por otra parte, deberá tomar en cuenta que si en los documentos a entregar se advierten partes o secciones susceptibles de ser clasificadas como reservadas o confidenciales, debe someterse a consideración del Comité de Transparencia, la clasificación de dicha información, y entregarse la versión pública aprobada, conforme a lo establecido en los numerales 65, 131, fracción II, 144 y 149 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que a la letra señalan:

...

Artículo 65. Cuando un documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

...

Artículo 131. Cada Comité tendrá las siguientes atribuciones:

...

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

...

Artículo 144. Respecto de documentos que contengan información tanto pública como reservada o confidencial, las Unidades de Transparencia proporcionarán únicamente la que tenga el carácter de pública, eliminando las partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales, a excepción de que sobre estas últimas medie la autorización expresa de su titular. En tales casos, deberá señalarse qué partes o secciones fueron eliminadas de la información proporcionada.

...

Artículo 149. En caso de que los sujetos obligados consideren que los documentos o la información debe ser clasificada, se sujetarán a lo siguiente:

El área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité, mismo que deberá resolver para:

I. Confirmar la clasificación;

II. Modificar la clasificación y otorgar total o parcialmente el acceso a la información; y

III. Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información.

El Comité podrá tener acceso a la información que esté en poder del área correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación.

...

Además de observar lo dispuesto en los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

Finalmente, no deberá perder de vista que para el cumplimiento del fallo, y de acuerdo al criterio 03/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de rubro: **“No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información”**, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso del particular, proporcionando la información con la que cuenten en el formato en que la misma obre en sus archivos, sin necesidad de elaborar documentos específicos para atender las solicitudes de información.

Por todo lo expuesto, se tiene que la respuesta proporcionada no cumple en su totalidad con el criterio 02/2017 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de rubro y texto siguientes:

...

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

...

De ahí que para tener por satisfecho el derecho de acceso del particular, lo procedente sea **modificar** la respuesta del sujeto obligado, quien deberá llevar a cabo una nueva búsqueda de la Información ante la Tesorería y/o Secretaría del Ayuntamiento y/o Comisión para la Igualdad de Género y/o Instituto Municipal de la Mujer y/o área competente y proporcionar la información solicitada.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **parcialmente fundado** el agravio, este Órgano Garante estima que para tener por cumplido el derecho de acceso de la parte recurrente, lo procedente es **modificar** la respuesta del sujeto obligado otorgada durante la respuesta a la solicitud y en la sustanciación del recurso de revisión, con apoyo en el artículo 216, fracción III, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y **deberá** realizar una nueva búsqueda exhaustiva de la información ante la Tesorería y/o Secretaría del Ayuntamiento y/o Comisión para la Igualdad de Género y/o Instituto Municipal de la Mujer y/o área de su estructura orgánica que cuente con lo petitionado, proporcionando en modalidad electrónica **así como el soporte documental que acredite las respuestas y el trámite interno realizado ante las áreas competentes** que informen lo siguiente:

1. Presupuesto del Ayuntamiento correspondiente a los años dos mil veintidós y dos mil veintitrés.
2. Presupuesto asignado a la Unidad de Transparencia y al Instituto Municipal de la Mujer en los años dos mil veintidós y dos mil veintitrés.
3. Nómina del personal que labora en la Unidad de Transparencia y en el Instituto Municipal de la Mujer.
4. Del Instituto Municipal de la Mujer:

- Número de personas que laboran en el área.
 - Horario de atención.
 - Correo electrónico.
 - Experiencia laboral y currículum vitae de las personas que se desempeñan en el área.
 - Marco jurídico aplicable.
- Aunado a lo anterior, deberá remitir el Acta del Comité de Transparencia con la cual se aprobó la versión pública del currículum vitae del Titular de la Unidad de Transparencia, que fue otorgado en la respuesta inicial a la solicitud de información.

Tomando en consideración que si en la información petitionada por la parte recurrente consta información susceptible de clasificarse como reservada o confidencial, su entrega se realizará previa versión pública avalada por su Comité de Transparencia, acorde a lo dispuesto en los artículos 65, 131 fracción II y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y los propios Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, debiendo acompañar el acta que aprueba dicha clasificación, pudiendo además usar como base en aquellos documentos que lo ameriten, en su caso, el uso del Test Data. Generador de Versiones Públicas (descargable en el vínculo electrónico: <https://transparencia.guadalajara.gob.mx/Generador-de-Versiones-Publicas> y que puede utilizarse, previas gestiones ante la Dirección de Datos Personales de este Instituto).

Lo que deberá realizar en un **plazo no mayor a diez días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO Se **modifica** la respuesta del sujeto obligado para que proceda en los términos y plazos establecidos en el apartado de efectos de esta resolución.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO. Se indica al sujeto obligado que:

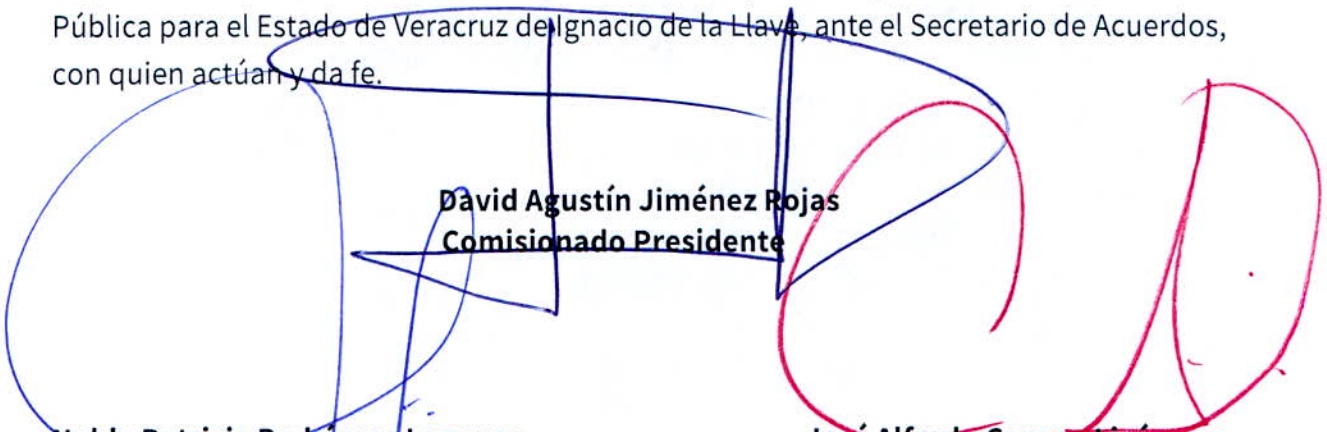
a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

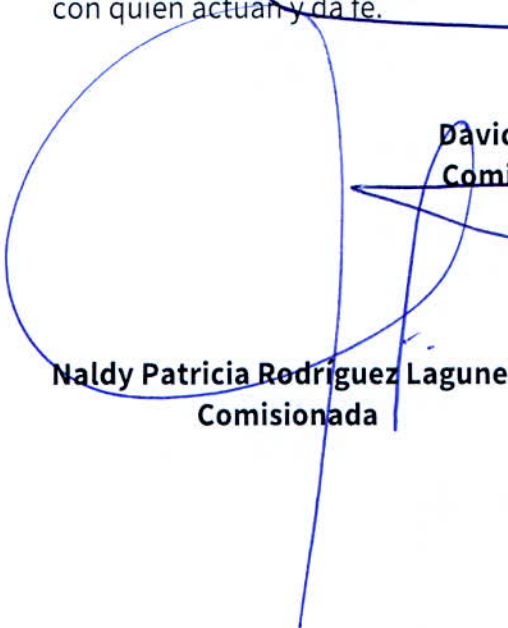
b) Se previene al Titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.


Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.


Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.


David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado Presidente


Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada


José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado


Eusebio Saure Domínguez
Secretario de Acuerdos